

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 003-2007-GS-OSITRAN

Lima, 30 de enero de 2007

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A.

MATERIA : Reconsideración de la Resolución Nº 030-2006-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2006.

VISTOS:

La solicitud de reconsideración de la Resolución Nº 030-2006-GS-OSITRAN sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentada por la empresa Ferrocarril Transandino S.A – FETRANS, con fecha 19 de diciembre de 2006, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período marzo - setiembre 2006, por el monto de S/.3,706,323.06 (Tres millones setecientos seis mil trescientos veintitrés y 06/100 nuevos soles). Aunque la suma de los montos parciales que la empresa concesionaria ha solicitado reconsiderar no suman S/.3,706,323.06 (Tres millones setecientos seis mil trescientos veintitrés y 06/100 nuevos soles), sino S/.3,076,031.18 (Tres millones setenta y seis mil treinta y uno y 18/100 nuevos soles).

El Informe 039-07-GS-OSITRAN elaborado por el Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, FETRANS remitió a OSITRAN las cartas N° 160 y 163-GL-2006/FETRANS del 02 de octubre de 2006, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período marzo 2006 – setiembre 2006, presentando inversiones por el monto de S/.7'937,125.77 (Siete millones novecientos treinta y siete mil ciento veinticinco y 77/100 nuevos soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 348-06-GS-OSITRAN y la Resolución N° 030-2006-GS-OSITRAN, notificándolos con oficio N° 1587-06-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/. 4'200,802.72 (Cuatro millones doscientos mil ochocientos dos y 72/100 nuevos soles);

Que, FETRANS, presentó a OSITRAN el escrito de reconsideración de fecha 19 de diciembre de 2006, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período marzo - setiembre 2006, solicitando reconocer el monto adicional de S/.3,706,323.06 (Tres millones setecientos seis mil trescientos veintitrés y 06/100 nuevos soles), aunque la suma de los montos parciales que la empresa concesionaria ha solicitado reconsiderar no suman S/.3,706,323.06 (Tres millones setecientos seis mil trescientos veintitrés y 06/100 nuevos soles), sino S/. 3,076,031.18 (Tres millones setenta y seis mil treinta y uno y 18/100 nuevos soles);

Que, el Informe 039-07-GS-OSITRAN del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2006, señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto adicional de S/. 59,344.18 (Cincuenta y Nueve mil trescientos cuarenta y cuatro y 18/100 nuevos soles) del total presentado en reconsideración de S/.3,076,031.18 (Tres millones setenta y seis mil treinta y uno y 18/100 nuevos soles) y por tanto recomienda reconocer dicho monto;

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrocarril Transandino S. A, reconsiderando la Resolución N° 030-2006-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2006, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/.59,344.18 (Cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro y 18/100 nuevos soles) del total presentado en reconsideración de S/.3,076,031.18 (Tres millones setenta y seis mil treinta y uno y 18/100 nuevos soles)

SEGUNDO: Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2006, es de S/.4,260,146.90 (Cuatro millones doscientos sesenta mil ciento cuarenta y seis y 90/100 nuevos soles) del total presentado de S/. 7'937,125.77 (Siete millones novecientos treinta y siete mil ciento veinticinco y 77/100 nuevos soles).

TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrocarril Transandino S.A, como sustento de las inversiones realizadas.

CUARTO: Notificar a Ferrocarril Transandino S. A, la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

VICTOR CARLOS ESTRELLA

Gerente de Supervisión